

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/77/2006, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden GAN/40/2006, de 4 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria.

En el punto 1 del artículo 11 de la Orden GAN 40/2006, que regula las modificaciones en los planes de mejora y de explotación, se incluyeron dos condiciones que debían cumplir los titulares de explotaciones agrarias a los que les haya sido autorizado un Plan de Mejora de su explotación al amparo de tal Orden, que resultan inútiles en su contenido y efectos, por cuanto no suponen variaciones a la hora de la concesión de tales ayudas. En concreto la alusión a la variación en el gasto de la inversión y la imposibilidad de autorizar Planes Alternativos que supongan variaciones superiores al 50% sobre el inicialmente aprobado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con el artículo 31, del Decreto 100/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN 40/2006, de 4 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria.

La Orden GAN 40/2006, de 4 de mayo, por la que se regula y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el punto 1, de su artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora relacionadas con la producción o con el programa de inversiones se presentará, dentro del plazo concedido en la Resolución aprobatoria y, en su caso, de la prórroga, un plan de mejora complementario o alternativo, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, por el órgano competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado, para lo cual bastará la certificación expedida por aquél, de la realización de las inversiones que comprenda dicho plan.

Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando, de existir variaciones en la inversión o mejora, éstas superen el 50% de la inicialmente autorizada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.
06/16026

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan dos becas de postgrado destinadas a la colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y al apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa ejecuta las competencias que tiene encomen-

dadas en materia de evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en el desarrollo del Modelo Educativo de Cantabria con los contenidos técnicos que se describen en el artículo segundo, en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Artículo segundo.- Campos de especialización.

Las becas tendrán por objeto la colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y el apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título exigido en cada caso, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia. No habiendo terminado sus estudios antes del curso académico 1999-2000.

b.1: Para el programa de colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria: Licenciado en Ciencias de la Educación, Psicopedagogo, Pedagogo o Maestro.

b.2: Para el programa de apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa: Licenciados en Periodismo o en Publicidad y Relaciones Públicas.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Los solicitantes de las becas deberán presentar Instancia, conforme al modelo de los Anexos I o II, según los puntos b1 o b2, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo quinto.- Criterios de selección.

La selección de los becarios/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en

cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5'4: 0 puntos; de 5'5 a 6: 1 punto; de 6'1 a 7: 1'5 puntos; más de 7: 2 puntos.

B) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización del artículo segundo de la presente Orden. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorará con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

C) Informática: Por haber realizado cursos de informática. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorarán con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos.

Artículo sexto.- Instrucción.

1.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, e instruido el procedimiento por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un comité de valoración compuesto por el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que actuará como Presidente, o persona en la quien delegue, dos asesores técnicos de la Unidad de Renovación Educativa, designados por el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que intervendrán como vocales, actuando uno de ellos como secretario del comité, con voz y voto.

3.- El comité de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la beca.

4.- Se preseleccionará una lista de hasta seis solicitantes para cada una de las becas, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo 5.1, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos consignados en la solicitud de participación.

Artículo séptimo.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de resultar adjudicatario.

f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo III, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo octavo.- Propuesta de Resolución.

A la vista de la documentación presentada, y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor en favor de la persona con mayor puntuación para cada una de las becas, estableciendo una lista de cinco suplentes ordenados según la puntuación obtenida para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

Artículo noveno.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con lo previsto en el articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que frente a la misma sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada y se notificará a los adjudicatarios de cada una de las becas y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo décimo.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, en todo caso a partir del 2 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimotercero, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La cantidad a percibir durante el ejercicio 2007 será de doce mil euros (12.000 euros) para cada una de las becas, a razón de mil euros brutos mensuales (1.000 euros), que se financiarán con cargo a la aplicación pre-

supuestaria 09.06.322A.485 o la correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

3. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa y previo informe del tutor, aprobada por Resolución de la Sra. Consejera de Educación.

Artículo undécimo.- Obligaciones del beneficiario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

g) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa un informe de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo duodécimo.- Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de Educación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimotercero.- Prórrogas y renunciaciones.

1. El Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por periodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo decimocuarto.- Ausencia de vínculo contractual. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimoquinto.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplir la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Negarse y obstruir las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Además de estas causas, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo decimosexto.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2006.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADO PARA LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGOS, PEDAGOGOS O MAESTROS PARA EL PROGRAMA COLABORACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE DESARROLLAN EL MODELO EDUCATIVO DE CANTABRIA. (Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre)

| 1. DATOS PERSONALES | | | |
|--|---------------------|------------|----------|
| Apellidos | | Nombre | |
| NIF | Lugar de nacimiento | | Teléfono |
| Fecha de nacimiento | | Domicilio: | |
| C.P. | Localidad | Provincia | |
| 2. MÉRITOS | | | |
| A. EXPEDIENTE ACADEMICO | | | |
| Universidad de expedición del título | | | |
| Número de Matrículas de Honor | | | |
| Número de Sobresalientes | | | |
| Número de Notables | | | |
| Número de Aprobados | | | |
| Total de Asignaturas | | | |
| B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA BECA PÚBLICO (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados) | | | |
| Denominación | | | |
| Entidad-es organizadora-s | | | |
| Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo) | | | |
| C. CURSOS DE INFORMÁTICA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados) | | | |
| Denominación | | | |
| Entidad-es organizadora-s | | | |
| Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo) | | | |

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2006

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADO PARA LICENCIADOS EN PERIODISMO O EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS PARA EL PROGRAMA DE APOYO EN LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE DIVULGACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre)

| 1. DATOS PERSONALES | | | |
|---------------------|---------------------|------------|----------|
| Apellidos | | Nombre | |
| NIF | Lugar de nacimiento | | Teléfono |
| Fecha de nacimiento | | Domicilio: | |
| C.P. | Localidad | Provincia | |

2. MERITOS

| |
|---|
| <p>A. EXPEDIENTE ACADÉMICO Universidad de expedición del título Número de Matrículas de Honor Número de Sobresalientes Número de Notables Número de Aprobados Total de Asignaturas</p> |
| <p>B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA BECA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados) Denominación Entidad-es organizadora-s Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)</p> |
| <p>C. CURSOS DE INFORMÁTICA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados) Denominación Entidad-es organizadora-s Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)</p> |

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En..... a..... de..... de 2006
 (Firma)

EXCMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO III
 DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña.....
 con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la presente Orden.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en..... a..... de..... de 2006.

(Firma y sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

06/15933

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, entre calle Mies y calle de nueva apertura.

A efectos de los dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace publica la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela sita entre la Calle La Mies y calle de nueva apertura.

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía, de fecha 16/8/06, el Estudio de detalle promovido por «Promociones Gamizo y Asociados, S. L.», redactados por el arquitecto don Alfonso Abascal Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 7 de junio de 2006, referido a la ordenación de una parcela sita entre la calle La Mies y calle de nueva apertura (Ref. Catastral 6595110VN6969S0001OK del Catastro de Urbana), en terrenos que el planeamiento califica como edificación residencial de baja densidad (U-4).

Sometido a información pública el expediente, por plazo de veinte días, en el BOC número 162, de 23 de agosto de 2006, y en el periódico “El Diario Montañés” de fecha 26 de septiembre de 2006, sin que se haya formulado ninguna alegación.

Informado favorablemente por el Arquitecto Municipal y visto el informe de Secretaría del procedimiento jurídico a seguir.

Por ello y de conformidad con el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye la competencia de la aprobación de los Estudios de Detalle al Pleno de la Corporación, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por «Promociones Gamizo y Asociados, S. L.», redactado por el Arquitecto don Alfonso Abascal Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 7 de junio 2006, referido a la ordenación de una parcela sita entre la C/ La Mies y calle de nueva apertura (Ref. Catastral 6595110VN6969S0001OK del Catastro de Urbana), en terrenos que el planeamiento califica como edificación residencial de baja densidad (U-4), debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En el caso de que el aprovechamiento urbanístico se quiera monetarizar, habrá que presentar un Acta de Valoración del mismo y que esta sea aprobada por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 262 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Se deberán respetar los usos permitidos en la parte de la parcela que no es urbana.

2º.- Comunicar al promotor que para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico será necesaria la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, que deberá resolver las infraestructuras interiores del ámbito ordenado, sus conexiones con las redes del municipio, así como la posterior ejecución de la urbanización, debiendo especificarse en dicho proyecto:

- Estudio sobre las infraestructuras existentes, en el que se compruebe si estas tienen capacidad para atender las nevas demandas producidas por las infraestructuras proyectadas, conforme establece el art. 42.5 de las NN.SS Municipales.
- La localización de las cesiones obligatorias, debiendo elevarse a Escritura pública con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de urbanización (222,68 m2 como se indica en el plano nº 5, de cesiones).
- Las características del suelo y su estabilidad.

3º.- Se proceda a su remisión al BOC para su publicación el presente acuerdo, siendo todos los gastos de publicidad a cargo del promotor.

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE:

MEMORIA

1.01 GENERALIDADES.

El presente Estudio de Detalle de un solar sito en la C/ La Mies de Ampuero y calle de nueva apertura, con el nº 23 de la finca según plano parcelario, se realiza en función del Contrato de arrendamiento de servicios al Arquitecto D. Alfonso Abascal Gómez por «Promociones Gamizo y Asociados, S. L.».

El mismo tiene como fin principal la Ordenación de alineaciones, rasantes, volúmenes, fondos, alturas y demás determinaciones con el propósito de ajustarse a las ordenanzas municipales de las Normas Subsidiarias de Ampuero, mediante el desarrollo del presente documento.

ÍNDICE:

MEMORIA

INFORMATIVA

- 1.- Objeto del Proyecto de Estudio de Detalle.
- 2.- Redacción.
- 3.- Localización.
- 4.- Ámbito.
- 5.- Titulares Interesados.
- 6.- Exigencias Legales.